

Ref: c.u. 04/11

**ASUNTO: Consulta urbanística que formula el Distrito de Villa de Vallecas sobre la aplicación de las determinaciones del Documento Básico SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación a la solicitud de licencia para la instalación de un ascensor en el edificio existente sito en el nº 4 de la c/ Milmarcos.**

Con fecha 17 de enero de 2011, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Villa de Vallecas en relación con la aplicación de las determinaciones del Documento Básico SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación a una solicitud de licencia de reestructuración puntual en el edificio existente sito en el nº 4 de la c/ Milmarcos, consistente en la instalación de un ascensor que, por limitaciones dimensionales de la caja de escalera, no puede reunir las condiciones de “ascensor accesible”.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

### **Legislación:**

- Documento Básico SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” aprobado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modificó el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por el Decreto 13/2007, de 15 marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

## **CONSIDERACIONES:**

El Distrito de Villa de Vallecas interesa la opinión de esta Secretaría permanente al respecto de la posible autorización de la instalación de un ascensor en el edificio situado en el nº 4 de la c/ Milmarcos, cuya solicitud de licencia, que se tramita en expediente nº 120/2010/02022, fue formulada en fecha 3 de mayo de 2010, a pesar de que el ascensor no se adapta a las prescripciones del Documento Básico SUA del Código Técnico de la Edificación.

El proyecto incorporado junto con la solicitud de licencia contempla la incorporación del ascensor en el hueco central libre de la caja de escalera del edificio, descartando otras soluciones que por su notable afección estructural serían inviables. Con la solución propuesta las dimensiones de la cabina del ascensor son inferiores a las establecidas para los ascensores accesibles en el Anejo A del Documento Básico SUA del Código Técnico de la Edificación. Asimismo, debido a su reducido tamaño el ascensor proyectado no permitiría su utilización de forma autónoma por personas en situación de limitación o con movilidad reducida, por lo que tampoco reúne las condiciones requeridas para que pueda considerarse practicable según los criterios del artículo 16 de la Ley 8/1993 de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid y del apartado 2 de la Norma 1 su Reglamento Técnico de Desarrollo.

La Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modificó el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y se aprobó el Documento Básico SUA, dispone que: "Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este Real Decreto serán de aplicación potestativa a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto" Teniendo en cuenta que, según lo establecido en su Disposición Final Segunda el Real Decreto 173/2010 entró en vigor el día 12 de marzo de 2010, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la solicitud de licencia para la instalación del ascensor objeto de la consulta se formuló dentro del periodo en el que la aplicación del Documento Básico SUA era potestativa y, por ello, no exigible para su concesión.

Por otro lado, tanto el artículo 26 de la Ley 8/1993 de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid como el artículo 17 de su Reglamento Técnico de Desarrollo, establecen que sus prescripciones para los edificios privados son de aplicación solo a los de nueva construcción, por lo que las obras de acondicionamiento y reestructuración en este tipo de edificios quedan fuera de su ámbito de aplicación.

Conforme con lo expresado, se puede afirmar que el ascensor que se pretende instalar en el edificio del nº 4 de la c/ Milmilagros no está sujeto a condicionante dimensional alguno derivado de la normativa de accesibilidad, puesto que, por una parte, las determinaciones del Documento Básico SUA del Código Técnico de la Edificación, en función de la fecha de su solicitud de licencia, no le son exigibles, y por otra, la actuación queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 8/1993 de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid y de su Reglamento Técnico de Desarrollo.

## CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto, se considera que deben aplicarse los criterios siguientes:

Al ascensor que pretende instalarse en el hueco central libre de la escalera del edificio sito en el nº 4 de la c/ Milmarcos, cuya solicitud de licencia, que se tramita en expediente nº 120/2010/02022, se formuló en fecha 3 de mayo de 2.010, no le son exigibles las condiciones de ascensor accesible ni las de ascensor practicable, puesto que, por una parte, según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modificó el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, en la fecha de solicitud de la licencia, la aplicación del Documento Básico SUA "Seguridad de Utilización y Accesibilidad" tenía carácter potestativo, y por otra, tal como establecen los artículos 26 de la Ley 8/1993 de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid y 17 de su Reglamento Técnico de Desarrollo, sus determinaciones para edificios privados solo son de aplicación a los de nueva construcción.

Madrid, 24 de febrero de 2011.